



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01564-2016
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
SLENDY CATALINA ACOSTA RIVERA
CI 10 32 55 Torr 3 Apto 504
Zipaquirá - Cundinamarca

Mincit
2-2017-003155 REF: 1-2016-020319
2017-02-28 01:42:02 PM FOL: 1
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO cont.
DES: SLENDY CATALINA ACOSTA RIVERA

Asunto: Consulta 1-2016-020319
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	03 de Noviembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 843 - CONSULTA
Tema	DACIÓN EN PAGO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Al realizar la dación en pago para cancelar los pasivos a favor de los accionistas, se puede entregar por el valor adquisitivo menos depreciación (valor neto contable) esto para efectos contables."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 1, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La sección 17 "Propiedad, Planta y Equipo", contenida en el Decreto 2420 de 2015, acerca de la baja en cuentas, establece:

"Baja en cuentas

17.27 Una entidad dará de baja en cuentas una partida de propiedades, planta y equipo:

(a) en la disposición; o

(b) cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o Disposición".

Así mismo, en la sección 15 A de la NIIF 5 sobre Medición de activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para la venta, establece:

"Una entidad medirá los activos no corrientes (o grupo de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para distribuir a los propietarios, al menor valor entre su importe en libros y su valor razonable menos los costos de la distribución.⁴

(...)

⁴ Los costos de distribución son los costos incrementales directamente atribuibles a ésta, excluyendo los costos financieros y el gasto por impuestos a las ganancias."

De igual manera, sobre este particular, el párrafo 14 de la CINIF 7 sobre Distribuciones, a los Propietarios, de Activos Distintos al Efectivo, enuncia:

"14 Cuando una entidad liquide el dividendo a pagar, reconocerá en el resultado del periodo la diferencia, si la hubiera, entre el importe en libros de los activos distribuidos y el importe en libros del dividendo a pagar."

Así las cosas, dando respuesta a la consulta planteada por la peticionaria, en nuestra opinión, y basados en la normatividad antes citada, es importante establecer la naturaleza de la transacción a contabilizar, ya que de acuerdo a nuestro entendimiento podría tratarse de activos para distribuir a los propietarios por distribución de excedentes ó por deudas de la sociedad con sus accionistas. De acuerdo con lo anterior, para el primer caso, al tratarse de activos no corrientes se deberán medir al menor valor entre su importe en libros y su valor razonable menos los costos de distribución; ahora bien, en el caso que se presenten diferencias entre el valor de los activos entregados y el pasivo cancelado por dividendos, dicha diferencia afectará directamente los resultados del ejercicio. Para el segundo caso, la contabilización debe realizarse considerando las directrices que establecen que los activos recibidos por permutas, combinaciones de negocios y subvenciones deben ser medidas por su valor razonable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Daniel Samiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11